

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandada ANDREA TORRES VIERA, se encuentra notificada como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a realizar el conteo de términos.

Envío notificación al canal digital de la demandada: Abril 05 de 2021
Se dejan correr 2 días: Abril 06 y 07 de 2021
Termino traslado: 20 días
Empieza a correr el día 08 de abril de 2021: Venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 06 de mayo de 2021.

No corre el día 05 de mayo por Jornada Nacional de protesta. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 1014
Actuación: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Andrés Serna Arango
Demandado: Andrea Torres Viera
Radicado: 76-001-31-10-001-2020-00197-00
Providencia: Auto convoca audiencia

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte actora le remite a la demandada señora ANDREA TORRES VIERA la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda y formato de notificación al canal digital de la demandada el pasado 05 de abril del año que avanza, por lo que la empresa de mensajería Servientrega utilizada para tal fin, certifica que realizó el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Advertido que en dicho formato de notificación se indicó el correo electrónico del Juzgado, la clase de proceso, radicación, providencia que notifica, nombres y apellidos de demandante y demandado.

Por lo anterior se evidencia que la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificando en debida forma a la demandada ANDREA TORRES VIERA, quien guardo silencio, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, por lo que se continuará con el trámite procesal, convocando a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **25 de AGOSTO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización, para su realización de manera virtual.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

DÉCIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio del señor ANDRES SERNA ARANGO y la señora ANDREA TORES VIERA, expedido por la Notaria Dieciocho del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 4291137.
2. Registro civil de nacimiento de los hijos en común menores de edad ANA SOFIA SERNA TORRES y TATIANA ALEJANDRA SERNA TORRES inscritas en la Notaría Dieciocho de esta ciudad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRES SERNA ARANGO y la señora ANDREA TORRES VIERA.
4. Fotocopia de Acta de No Conciliación No 072 de enero 30 de 2019, por Custodia y cuidado personal, visitas, realizada por Comisario de Familia de la Secretaria Seguridad y Justicia de Cali.
5. Fotocopia de Escritura Pública No. 3939 de noviembre 21 de 2012 elevada en la Notaria Octava del Circulo Notarial de Cali, por compra venta de viene inmueble.
6. Certificado de Tradición 370-878430 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de los señores LUIS BERNARDO BALANTA DRADA, MYRIAM PISSO SANCHEZ y GLORIA YANETH MOTATO HERNANDEZ, quienes declarara sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora ANDREA SERNA ARANGO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial del demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. No fueron aportados al no contestar la demanda.

TESTIMONIALES:

- 1.- No fueron solicitados al no contestar la demanda.

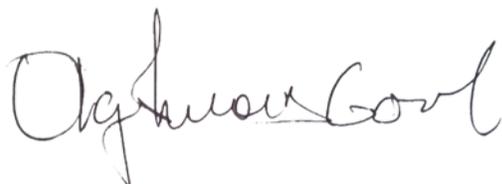
INTERROGATORIO

No fue solicitado, por no contestar la demanda

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

Secretaria